



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: tres (03) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00255-00



JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	ANGELA MARIA ACEVEDO ALVAREZ
Demandado:	JONATHAN PEDRAZA MUÑOZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00255 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 100

Restrepo, Valle del Cauca, tres (03) de marzo de 2022

A despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA** propuesta mediante apoderado Judicial por la señora **ANGELA MARIA ACEVEDO ALVAREZ** contra **JONATHAN PEDRAZA MUÑOZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y quienes se crean con derechos sobre el bien inmueble rural identificado como matrícula inmobiliaria No 370-919670, ubicado en la Vereda de San Pablo, Municipio de Restrepo (Valle).

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en término legal y encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, Art. 82 y Siguietes del C G del P, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 375 y ss., de la norma en comento. Este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y esto es la inscripción de la demanda y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P. **MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** *"En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:..." "...2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros*



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

después de la sentencia favorable de primera instancia.” el despacho decretará la inscripción de la demanda sobre el bien mueble objeto en esta lítés una vez se cumpla con el anterior requisito.

Igualmente, este despacho judicial tendrá en cuenta lo normado por el artículo 26 numeral 3 del C.G del P, en lo referente a la determinación de la cuantía en procesos de pertenencia que dispone. ***“... En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos....(...)”***, teniendo en cuenta lo anterior dentro del escrito de la demanda se anexa certificado catastral del bien inmueble sujeto a la presente demanda, donde informa que el avalúo catastral predio es de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$3.618.000.00)**, este despacho asumirá como real y apegado a la realidad el valor del avalúo catastral informado en este certificado, por lo cual dará como subsanada la falta del avalúo catastral solicitado en el auto 580 del 15 de diciembre de 2021.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA** propuesta mediante apoderado Judicial por la señora ANGELA MARIA ACEVEDO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 31.483.793, contra JONATHAN PEDRAZA MUÑOZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y quienes se crean con derechos sobre el bien inmueble rural identificado como matricula inmobiliaria No 370-919670, ubicado en la Vereda de San Pablo, Municipio de Restrepo (Valle), la cual debe ser tramitada conforme al Art. 375 del C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a las partes demandadas **JONATHAN PEDRAZA MUÑOZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 8º ibídem. El término de traslado de la demanda será de diez (10) días ejerza su derecho de defensa y contradicción. (Inciso 4 del artículo 391 del C.G del P). Así mismo, infórmesele los canales de comunicación con este Despacho: Email: j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

TERCERO: Para efectos de decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar, sírvase la parte demandante prestar la CAUCIÓN por la suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS CMTE. (\$ 723.600,00 pesos MCTE.)**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (c.c. ordinal 2º, Art.590 del Código General del Proceso).



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CUARTO: INCLÚYASE el presente proceso en el **REGISTRO NACIONAL de PROCESOS de PERTENENCIA**, conforme lo establece el artículo 375 ibídem.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder < LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS ORIGINALES > que sirve de base para la presente demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines inherentes dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48173871292ba536a73a728f9439bc1de8e788afaaf7709f3e563268ee61fdf5**

Documento generado en 06/03/2022 07:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>